



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

MFC/JFD/jym

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 4, DE 18 DE JUNIO DE 2.002, SOBRE USO DE DENOMINACIONES EN PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2005*011209

SANTIAGO,

VISTO: estos antecedentes; la Circular N° 4, de 18 de junio de 2.002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con el objeto de uniformar los criterios con que deben ser propuestos y aceptados los nombres de los productos farmacéuticos, este Instituto estimó oportuno dar a conocer la forma en que ejercería las funciones que en la materia le asigna su normativa orgánica, sobre la base de las pertinentes disposiciones sanitarias y persiguiendo, desde luego, su aplicación racional y uniforme, objetivo que se materializó a través de la dictación de la Circular N° 4, de 18 de junio de 2.002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

SEGUNDO: Que, la aplicación de la referida circular ha perdido el sentido para el cual fue dictada, de modo tal que el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1.995, del Ministerio de Salud, se ha visto dificultada por la existencia de esta normativa;

TERCERO: Que, de otra parte el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1.995, del Ministerio de Salud, dispone que una especialidad farmacéutica no podrá designarse con un nombre de fantasía, cuando:

- a) sea igual o similar a una denominación común internacional, o a una denominación química o genérica;
- b) pueda inducir a confusión o engaño al ser semejante al nombre de otro producto registrado;
- c) el nombre haya servido para identificar un producto discontinuado o cancelado con propiedades terapéuticas diferentes, o
- d) cuando el nombre ampare a un alimento o a algún otro producto diferente a medicamento.

CUARTO: Que, la norma recién transcrita, resulta suficiente, a juicio de esta autoridad sanitaria, para resolver los eventuales conflictos que se produzcan en el ejercicio de la facultad que la normativa sanitaria le confiere en materia de denominaciones de productos farmacéuticos;

QUINTO: Que, atendido lo razonado precedentemente no cabe sino concluir que la referida Circular N° 4, de 18 de junio de 2.002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos, debe ser dejada sin efecto, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos citados y en los demás pertinentes del Decreto Supremo 1.876, de 1.995, del Ministerio de Salud; en los artículos 37° letra b), 38 y 39 letra b) del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

DEJASE SIN EFECTO la Circular N° 4, de 18 de junio de 2.002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos.

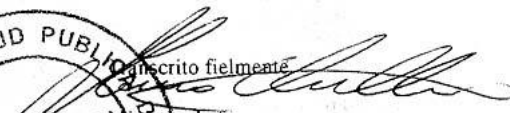

Anótese y Notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial.



DIRECTORA. O.F. PAMELA MILLA NANJARI
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

- DISTRIBUCION:
- Dirección.
 - Dpto. Control Nacional.
 - Asesoría Jurídica (2).
 - Oficina de Partes.

Ref: S/R
Resol AI/N°670
05/12/05



Escrito fielmente
Ministro de H.

Instituto de Salud Pública

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 4, DE 2002, SOBRE USO DE DENOMINACIONES EN PRODUCTOS FARMACEUTICOS

(Resolución)

Núm. 11.209 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2005.- Visto: estos antecedentes, la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

Considerando:

Primero: Que, con el objeto de uniformar los criterios con que deben ser propuestos y aceptados los nombres de los productos farmacéuticos, este Instituto estimó oportuno dar a conocer la forma en que ejercería las funciones que en la materia le asigna su normativa orgánica, sobre la base de las pertinentes disposiciones sanitarias y persiguiendo, desde luego, su aplicación racional y uniforme, objetivo que se materializó a través de la dictación de la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

Segundo: Que, la aplicación de la referida circular ha perdido el sentido para el cual fue dictada, de modo tal que el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud, se ha visto dificultada por la existencia de esta normativa;

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 9 de Diciembre de 2005

Tercero: Que, de otra parte el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud, dispone que una especialidad farmacéutica no podrá designarse con un nombre de fantasía, cuando:

- Sea igual o similar a una denominación común internacional, o a una denominación química o genérica;
- Pueda inducir a confusión o engaño al ser semejante al nombre de otro producto registrado;
- El nombre haya servido para identificar un producto discontinuado o cancelado con propiedades terapéuticas diferentes, o
- Cuando el nombre ampare a un alimento o a algún otro producto diferente a medicamento.

Cuarto: Que, la norma recién transcrita, resulta suficiente, a juicio de esta autoridad sanitaria, para resolver los eventuales conflictos que se produzcan en el ejercicio de la facultad que la normativa sanitaria le confiere en materia de denominaciones de productos farmacéuticos;

Quinto: Que, atendido lo razonado precedentemente no cabe sino concluir que la referida circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos, debe ser dejada sin efecto, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución; y

Teniendo presente: Lo dispuesto en los artículos citados y en los demás pertinentes del decreto supremo 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud; en los artículos 37° letra b), 38 y 39 letra b) del decreto ley N° 2.763, de 1979, y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

Resolución:

Déjase sin efecto la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos.

Anótese y notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial.- Pamela Milla Nanjarí, Directora Instituto de Salud Pública de Chile.

Tercero: Que, de otra parte el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud, dispone que una especialidad farmacéutica no podrá designarse con un nombre de fantasía, cuando:

- a) Sea igual o similar a una denominación común internacional, o a una denominación química o genérica;
- b) Pueda inducir a confusión o engaño al ser semejante al nombre de otro producto registrado;
- c) El nombre haya servido para identificar un producto discontinuado o cancelado con propiedades terapéuticas diferentes, o
- d) Cuando el nombre ampare a un alimento o a algún otro producto diferente a medicamento.

Cuarto: Que, la norma recién transcrita, resulta suficiente, a juicio de esta autoridad sanitaria, para resolver los eventuales conflictos que se produzcan en el ejercicio de la facultad que la normativa sanitaria le confiere en materia de denominaciones de productos farmacéuticos;

Quinto: Que, atendido lo razonado precedentemente no cabe sino concluir que la referida circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos, debe ser dejada sin efecto, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución; y

Teniendo presente: Lo dispuesto en los artículos citados y en los demás pertinentes del decreto supremo 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud; en los artículos 37° letra b), 38 y 39 letra b) del decreto ley N° 2.763, de 1979, y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del decreto supremo N° 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

Resolución:

Déjase sin efecto la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos.

Anótese y notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial.- Pamela Milla Nanjarí, Directora Instituto de Salud Pública de Chile.

Instituto de Salud Pública

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR N° 4, DE 2002, SOBRE USO DE DENOMINACIONES EN PRODUCTOS FARMACEUTICOS

(Resolución)

Núm. 11.209 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2005.- Visto: estos antecedentes, la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

Considerando:

Primero: Que, con el objeto de uniformar los criterios con que deben ser propuestos y aceptados los nombres de los productos farmacéuticos, este Instituto estimó oportuno dar a conocer la forma en que ejercería las funciones que en la materia le asigna su normativa orgánica, sobre la base de las pertinentes disposiciones sanitarias y persiguiendo, desde luego, su aplicación racional y uniforme, objetivo que se materializó a través de la dictación de la circular N° 4, de 18 de junio de 2002, sobre uso de denominaciones en productos farmacéuticos;

Segundo: Que, la aplicación de la referida circular ha perdido el sentido para el cual fue dictada, de modo tal que el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 36 del D.S. 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud, se ha visto dificultado por la existencia de esta normativa;